



"2021. Año de la Independencia"
**"2021. Año de la consumación de la Independencia
y la Grandeza de México"**

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DE TEMOAYA, MÉXICO, 2019-2021

TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, 5 DE ABRIL DE 2021.

AÑO: 3 NÚM: 22

CONTENIDO

Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Municipio de Temoaya, Estado de México.



"2021. Año de la Independencia"
"2021. Año de la Consumación de la Independencia
y la Grandeza de México"



GACETA MUNICIPAL

AÑO: 3 NÚM: 22

Lic. Nelly Brígida Rivera Sánchez, Presidenta Municipal Constitucional de Temoaya, Estado de México, en uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción II, III y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 48 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, hago saber:

Que estando reunidos en el Salón de Usos Múltiples de la Casa de Cultura "2 de marzo", la Lic. Nelly Brígida Rivera Sánchez, Presidenta Municipal Constitucional; la Lic. Nelly Brígida Rivera Sánchez, Presidenta Municipal Constitucional; L. en D. Adrín Alcántara Bermúdez, Síndico Municipal; Francisco Gregorio Bruno, Segundo Regidor; Francisca Guadalupe Felipe, Tercera Regidora; Marco Antonio García Garduño, Cuarto Regidor; Erika Balderas Carlos, Quinta Regidora; Wenceslao de la Cruz Hernández, Séptimo Regidor; L. en D. Abel Marcial Nicolás, Octavo Regidor; Verónica de la Cruz Victoriano, Décima Regidora; Rocío Silverio Romero, Representante Indígena ante este Ayuntamiento y el suscrito L. en D. Rodolfo Isaí González López, Secretario del Ayuntamiento; de conformidad con la sesión de cabildo de la Octogésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, efectuada el 26 de marzo de 2021, se ha tenido a bien aprobar el siguiente acuerdo:

ACUERDO SO/653/2021: Se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes del Ayuntamiento asistentes a la sesión, la propuesta de Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Municipio de Temoaya; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigente.



GACETA MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y III INCISO E), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123, 124 Y 128 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 64 FRACCIÓN I, 69, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO 280, 280 BIS. Y 281 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; ARTÍCULO 224, 225, 226 Y 227 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 91 FRACCIÓN V DEL BANDO MUNICIPAL DE TEMOAYA 2021, EL AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general para todo el municipio de Temoaya, y tiene por objeto regular el establecimiento, organización, mantenimiento, administración, funcionamiento, vigilancia y conservación del servicio público de panteones.

Artículo 2.- El establecimiento, organización, administración, mantenimiento, funcionamiento, vigilancia y conservación de los panteones en el municipio, se regirán por el presente Reglamento; se sujetara en lo dispuesto a lo establecido en el Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, las disposiciones que de ella derivan y demás leyes aplicables vigentes.

Artículo 3.- Compete al Presidente Municipal, auxiliado por la Regiduría con la comisión de panteones y la Dirección de Servicios Públicos, vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones establecidas en el Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, se atenderán a las siguientes:

- I. **Acta Certificada de Defunción:** Documento a través del cual se declara legalmente el fallecimiento de una persona, expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;



GACETA MUNICIPAL

- II. **Autoridad Sanitaria:** El Instituto de Salud del Estado de México, así como las autoridades que la normativa vigente y el presente ordenamiento consideren como competentes en materia de control y destino final de cadáveres de seres humanos;
- III. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Temoaya, del Estado de México;
- IV. **Cadáver:** El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- V. **Certificado Médico de Defunción:** Es el documento médico-legal expedido por los profesionales de la medicina o por las personas legalmente autorizadas por la autoridad sanitaria competente, donde se hace constar la muerte de un infante o adulto, determinando sus causas y la identidad de la misma;
- VI. **Constancia de Autorización:** Documento administrativo expedido por los Delegados municipales o Comités de panteones, en los que declaran no tener inconveniente para que los familiares del fallecido realicen únicamente trabajos de excavación;
- VII. **Delegados, Autoridades Ejidales o Comités de panteones:** Autoridades auxiliares del Ayuntamiento en la prestación del servicio público de panteones en las localidades del municipio;
- VIII. **Exhumación:** La extracción de un cadáver sepultado y/o de restos humanos;
- IX. **Exhumación prematura:** La extracción de un cadáver sepultado o restos humanos, por disposición y/o autorización de la autoridad legal competente, antes de haber transcurrido el plazo de siete años o, el que, en su caso, fije el Instituto de Salud del Estado de México;
- X. **Fosa o tumba:** La excavación en el terreno de un panteón destinado a la inhumación de cadáveres y/o restos humanos;
- XI. **Fosa común:** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas y cuyos restos humanos no son reclamados, previa orden del Ministerio Público correspondiente;
- XII. **Gaveta:** Estructura construida bajo el nivel del suelo en forma de cajón, destinado al depósito de cadáveres, restos humanos o restos cremados;
- XIII. **Inhumar:** Sepultar un cadáver, restos humanos, áridos o cremados, en una fosa;
- XIV. **Nicho:** Son las cavidades que se realizan en un muro con el fin de introducir en ella los ataúdes o urnas;
- XV. **Oficio de Traslado:** Documento legal expedido por un Oficial de Registro Civil, en el que se autoriza el traslado de un cadáver o restos humanos, para su posterior inhumación o cremación en lugar distinto donde ocurrió el fallecimiento;
- XVI. **Orden de Inhumación:** Documento a través del cual se da fe de la legalidad de una inhumación y la ubicación del panteón donde se llevará a cabo;
- XVII. **Reinhumación:** Volver a inhumar un cadáver, restos humanos o restos áridos humanos exhumados previamente;
- XVIII. **Refrendo:** Pago anual por derechos de uso de fosa, cripta, gaveta o nicho;
- XIX. **Restos humanos:** Partes o restos del cuerpo humano;
- XX. **Restos humanos áridos:** La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;
- XXI. **Temporalidad:** Derecho de uso sobre una fosa, cripta, gaveta o nicho que el Ayuntamiento otorga a los particulares por un periodo limitado (7 años);



GACETA MUNICIPAL

- XXII. **Titular:** La persona que ostenta el derecho de uso sobre la fosa, cripta, gaveta o nicho;
- XXIII. **Traslado:** Llevar o mover el cadáver de una persona o restos humanos de cualquier parte de la República Mexicana al Municipio o viceversa, previa autorización de la autoridad legal sanitaria competente en la materia;
- XXIV. **Cremación:** Se entiende por la incineración de cadáver o restos de una persona para reducirlo a cenizas;
- XXV. **Ataúd o féretro:** Caja en donde se colocan los restos o cadáver para proceder a la inhumación o cremación.

Artículo 5.- Es competencia exclusiva del Ayuntamiento prestar el servicio de panteones en el municipio de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 6.- El horario de atención para el funcionamiento de los panteones será de 08:00 a. m. a 17:00 horas diariamente, incluyendo sábados, domingos y días festivos.

Artículo 7.- El panteón de la cabecera municipal tendrá a una persona encargada de su vigilancia, mientras que en los panteones de las demás comunidades esta función la realizarán los Delegados, Autoridad Ejidal o Comités de panteones, según sea el caso, siempre y cuando los Comités de panteones hayan sido aprobados por asamblea.

Artículo 8.- El Ayuntamiento, de acuerdo con el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, fijará las cuotas que se aplicarán a los servicios que presten los panteones respecto a la exhumación, inhumación, construcción de lapida o cualquier otro tipo de trabajo relacionado a este servicio público.

Artículo 9.- En los panteones del municipio, se otorgarán los servicios que se soliciten, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

Artículo 10.- Todos los trabajos de excavación para fosa deberán cumplir con las siguientes medidas:

- 02.00 metros de profundidad.
- 02.00 metros de largo.
- 01.00 metro de ancho.

Las paredes de la misma deberán estar entabicadas y el ataúd será protegido con losas colocadas entre éste y la tierra que lo cubra.

Artículo 11.- Sobre las fosas únicamente se permitirá la colocación de lapidas o jardineras que no excedan de una altura de 50 centímetros contados desde el nivel del piso.



GACETA MUNICIPAL

Artículo 12.- Para los panteones de nueva creación y para la ampliación de los existentes actualmente, se utilizarán proyectos ecológicos que permitan la preservación del medio ambiente.

El proyecto ecológico no permitirá la autorización de monumentos por encima del nivel del terreno y sólo la utilización de placas en sentido horizontal.

Artículo 13.- Las tumbas conservarán una separación de 50 centímetros al norte, sur, este y oeste con relación a las tumbas contiguas, previa verificación por la autoridad municipal, delegados, autoridad ejidal o comité de panteones, según sea el caso.

Artículo 14.- Las tumbas se organizarán por secciones, filas y lotes, debiendo corresponder a cada una de ellas un número, letra o ambas cosas, como identificación.

Artículo 15.- Todos los panteones del municipio, deberán contar con una sección destinada para fosa común.

Artículo 16.- Los panteones del municipio solo podrán suspender sus servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa del Instituto de Salud del Estado de México.
- II. Por orden de la Autoridad Judicial o el Ministerio Público.
- III. Por caso fortuito o de fuerza mayor.

CAPÍTULO II DE LAS INHUMACIONES

Artículo 17.- Corresponde a los Delegados, Autoridad Ejidal o Comités de panteones, en primera instancia, la conducción y atención a las personas que requieran del servicio público de panteones, canalizándolos de forma inmediata y en primera instancia a la Dirección de Servicios Públicos, en coordinación con la regiduría con la comisión de panteones.

Artículo 18.- La inhumación de cadáveres solo podrá realizarse previa autorización del Oficial del Registro Civil, mediante expedición de la Orden de Inhumación, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.

Artículo 19.- Para expedir la Orden de Inhumación, el Oficial del Registro Civil solicitará a los familiares o a la funeraria que realice el trámite, el Certificado Médico de Defunción y la Constancia de Autorización del Delegado, Autoridad Ejidal o Comité de panteones, para conocer a que panteón será destinado el cadáver.

Artículo 20.- En el caso de traslados, además de los documentos del artículo que antecede, se deben presentar el Acta Certificada de Defunción y el Oficio de Traslado correspondiente, emitidos por el Oficial del Registro Civil del lugar donde ocurrió el deceso.



GACETA MUNICIPAL

Artículo 21.- La Dirección de Servicios Públicos podrá expedir un permiso provisional para que los familiares realicen únicamente trabajos de excavación. Una vez que se concluyan los trámites ante el registro civil se procederá a la inhumación correspondiente.

Artículo 22.- Los cadáveres y/o restos humanos que sean inhumados, de acuerdo con el Reglamento de la Ley General de Salud del Estado de México, deberán permanecer en las fosas como mínimo:

- I. 7 años, los mayores de 15 años al momento de su deceso.
- II. 5 años, los de las personas menores de 15 años al momento de su deceso.

Artículo 23.- En los panteones, en específico el de la Cabecera Municipal, la temporalidad máxima que confiere el derecho de uso sobre las fosas, es de siete años, al final del cual, el derecho de uso, volverá al dominio del Ayuntamiento.

Artículo 24.- Concluido el plazo establecido en el artículo anterior, sí los familiares decidieran seguir conservando el uso de la fosa, deberán efectuar por dicho derecho un pago anual denominado: "refrendo anual, posterior a los 7 años de obligación de conservación sanitaria de restos".

Artículo 25.- Una vez inhumados los cadáveres, toda remodelación a las tumbas deberán ser autorizadas por la Dirección de Servicios Públicos.

La Regiduría con la Comisión de Panteones, en turno, supervisará dichos trabajos cuando fuera necesario.

Artículo 26.- La inhumación que se lleve a cabo sin realizar los trámites correspondientes, se considerará ilegal o clandestina por quienes la hayan realizado.
Los que la lleven a cabo, se les impondrán las sanciones establecidas en el Código Penal Federal y demás Leyes aplicables vigentes por la autoridad competente.

Artículo 27.- Para atender oportunamente los trámites de inhumación, la Dirección de Servicios Públicos, proporcionará el servicio todos los días, de lunes a viernes con un horario de oficina de 09:00 a 18:00 horas, los sábados, domingos y días festivos de 09:00 a 13:00 horas.

Artículo 28.- El horario de atención de las oficinas del Registro Civil, en materia de defunciones será de lunes a viernes de 09.00 a 17.00 horas, en el caso de los sábados, domingos y días festivos, la prestación del servicio estará a cargo de la oficina que tenga comisionada la guardia de defunción, con un horario de atención de 09:00 a 13:00 horas.



GACETA MUNICIPAL

Oficialía y ubicación:

- Oficialía 01 del Registro Civil, se ubica en Portal Ayuntamiento No. 101, Colonia Centro, Temoaya, Estado de México.
- Oficialía 02 del Registro Civil, se ubica en la Delegación de San Pedro Arriba 1ª Sección, Temoaya, Estado de México.
- Oficialía 03 del Registro Civil, se ubica a un costado de la Iglesia de la comunidad de San José las Lomas, Temoaya, Estado de México.

CAPÍTULO III DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 29.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo por orden de la Autoridad Judicial o del Ministerio Público, mediante los requisitos que se fijan en cada caso por las Autoridades Ministeriales y Sanitarias correspondientes.

Artículo 30.- Después de los plazos establecidos en el artículo 24 de este Reglamento, los cadáveres podrán exhumarse únicamente a petición de los familiares, realizando el pago y trámite correspondiente en la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 31.- Una vez realizada la exhumación, el lugar o fosa quedara disponible para que el Ayuntamiento pueda reasignarla para una posterior inhumación.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PANTEONES

Artículo 32.- Todos los panteones del municipio estarán bajo vigilancia y administración del Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos, en coordinación con la regiduría con la comisión de panteones, auxiliados a su vez, por los Delegados, Autoridad Ejidal y/o Comités de panteones, según sea el caso.

Artículo 33.- Compete la Dirección de Servicios Públicos, en coordinación con la Regiduría con la Comisión de Panteones;

- I. Observar que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento.
- II. Brindar mantenimiento a todos los panteones del Municipio.
- III. Vigilar el buen uso y conservación de las instalaciones.
- IV. Realizar reuniones de trabajo con delegados y comités cada que sea necesario para analizar el funcionamiento y el seguimiento de la prestación de este servicio.
- V. Brindar la atención y orientación necesaria a todas las personas que necesiten del servicio de panteones.
- VI. Solicitar a la Autoridad Sanitaria la factibilidad técnica para incrementar el número de panteones municipales;



GACETA MUNICIPAL

- VII. Solicitar a la Autoridad Sanitaria la determinación técnica y la viabilidad del incremento de los espacios para las inhumaciones y la creación de pasillos en los panteones municipales;
- VIII. Procurar de manera permanente el seguimiento, resguardo y actualización tecnológica de los sistemas de datos, para la prestación eficaz del servicio público de panteones;
- IX. Intervenir, previa autorización de las autoridades competentes, en los trámites de traslado, reinhumación, y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

Artículo 34.- Los delegados, Autoridad Ejidal y/o comités de panteones, auxiliarán con las siguientes atribuciones a la autoridad municipal:

- I. Cumplir con el horario establecido para la prestación del servicio.
- II. Mantener abierto el panteón los 365 días del año.
- III. No permitir la inhumación de cadáveres sin que los familiares hayan realizado los trámites correspondientes ante la Oficialía del Registro Civil y la Dirección de Servicios Públicos.
- IV. Determinar la ubicación exacta de la fosa o del lugar donde se realizaran los trabajos de excavación.
- V. Vigilar que en los trabajos se respeten las medidas establecidas en el artículo 10 del presente Reglamento, de no ser así, avisar de forma inmediata a la autoridad municipal para que inicie los trámites correspondientes para la suspensión de los trabajos.
- VI. Vigilar que la construcción de lápidas, jardineras y cualquier otra obra sobre las fosas en el panteón a su cargo, estén debidamente autorizadas y se ejecuten conforme a la autorización correspondiente.
- VII. Abstenerse de cobrar y recibir los impuestos por concepto de los derechos por servicios de panteones a su cargo, los cuales deberán ser enterados a la Tesorería municipal.
- VIII. Llevar al día y en orden el registro de los trámites realizados en su panteón.
- IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS VISITANTES DEL PANTEÓN

Artículo 35.- Los visitantes podrán asistir a los panteones dentro del horario señalado en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 36.- Toda persona que realice trabajos de excavación y remodelación deberán retirar de inmediato los escombros que se originen de dichos trabajos, debiendo dejar totalmente limpio el espacio.



GACETA MUNICIPAL

Artículo 37.- Las personas que por el uso de panteón requieran ofrecer alimentos dentro o fuera de las inmediaciones, deberán cerciorarse de dejar completamente limpio el espacio que utilicen para tal efecto.

Artículo 38.- Los visitantes deberán guardar decoro y respeto dentro del panteón, teniendo los delegados, autoridades ejidales o comités de panteones, la facultad de llamar la atención a las personas que no lo hagan, en caso de reincidencia, podrán pedir auxilio a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Tránsito de Temoaya, México.

CAPÍTULO VI DE LA CREACIÓN, AMPLIACIÓN Y OCUPACIÓN DE NUEVOS PANTEONES

Artículo 39.- Para iniciar la construcción de un nuevo panteón, los interesados deberán acudir en primera instancia a la Regiduría con la Comisión de Panteones, para plantear el proyecto y asesorarse respecto del procedimiento para iniciar el trámite correspondiente.

Artículo 40.- Una vez informados a los interesados acerca del procedimiento, la comunidad tendrá que tener disponibles dos o tres terrenos sujetos a verificación sanitaria, con el objetivo de determinar la viabilidad de alguno de ellos para la construcción del nuevo panteón.

Artículo 41.- Cuando el terreno haya sido considerado factible para la construcción del panteón, se dará seguimiento a las demás exigencias establecidas por la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM). Ningún panteón de nueva creación podrá funcionar sin haber obtenido las licencias correspondientes de funcionamiento expedida por la Autoridad mencionada.

Artículo 42.- Para el caso de la ocupación de la ampliación del panteón de la Cabecera Municipal, se registrará bajo los siguientes preceptos.

- I. Tendrán el derecho de preferencia para sepultar las personas pertenecientes al municipio de Temoaya, previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal.
- II. Tendrán el derecho de preferencia las personas que pertenezcan a las comunidades en las cuales no se cuente con panteón propio, previo pago de derechos a la tesorería municipal
- III. La ocupación de fosa de la ampliación del panteón de la cabecera municipal, se hará de acuerdo al orden establecido en el proyecto arquitectónico aprobado por la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM), iniciando por la Sección 1, fosa 1, y así de manera progresiva.



GACETA MUNICIPAL

- IV. La ocupación de fosa de la ampliación contigua al panteón de la Cabecera Municipal de Temoaya, corresponderá a tres gavetas es decir, tres cuerpos deberán compartir una misma fosa con gavetas independientes, previo pago de derechos a la tesorería municipal.
- V. El concepto de pago de derechos correspondiente para la ocupación de una fosa en la ampliación contigua al panteón de la Cabecera Municipal, para poder llevar a cabo la inhumación, se determinara de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA), que asigne el Ayuntamiento de conformidad con el año fiscal vigente.

CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 43.- Respecto de los panteones, queda prohibido:

- I. La construcción de capillas, cercar las tumbas con barandales, y en general, toda obra que obstaculice el libre acceso a las tumbas. Quien desacate esta disposición estará obligado al pago de los gastos que origine su demolición;
- II. Dañar las tumbas e instalaciones de los panteones;
- III. La venta de fracciones de terreno en los panteones del municipio, así como reservar espacios para futuras inhumaciones;
- IV. Tirar basura en lugares diversos a los establecidos para este fin;
- V. Usar para la inhumación de cadáveres los pasillos entre fosa y fosa, calzadas, caminos y parques de uso común;
- VI. Establecer toda clase de comercios dentro de los límites;
- VII. Destruir o arrancar árboles y plantas;
- VIII. Entrar o permanecer en estado de ebriedad o bajo influjo de cualquier tipo de droga o tóxico, así como su introducción o consumo;
- IX. Fijar avisos, leyendas, anuncios o cualquier otra forma de propaganda;
- X. Introducir toda clase de animales;
- XI. Reciclar tumbas que no sean de sus familiares directos, sin contar con la autorización de la autoridad municipal.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 44.- Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que de él se deriven.



GACETA MUNICIPAL

Artículo 45.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el Bando Municipal de Temoaya vigente, considerándose los siguientes:

- I. Amonestación y apercibimiento.
- II. Multa de uno a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario, obrero o estudiante, la multa no excederá del salario de un día.
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia.
- IV. Clausura temporal o definitiva
- V. Arresto administrativo de ocho a treinta y seis horas.
- VI. Trabajo a favor de la comunidad de tres a ocho horas.
- VII. Reparación del daño.

Artículo 46.- Para la aplicación de multas se tomará como base el salario mínimo vigente al año fiscal.

Artículo 47.- De conformidad con lo establecido en el Bando Municipal vigente, corresponde al Oficial Calificador, la imposición de las sanciones previstas en las fracciones I, II, V, VI, VII del artículo 46 del presente Reglamento.

Artículo 48.- Las sanciones correspondientes a las fracciones III y IV del artículo 46 de este Reglamento serán impuestas por las áreas administrativas municipales, de acuerdo con la naturaleza de las funciones que desempeñen.

Artículo 49.- Los acuerdos, actos administrativos y fiscales que dicten las autoridades Municipales con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición del recurso de inconformidad ante la instancia correspondiente.

Artículo 50.- La interposición del recurso de inconformidad a que hace referencia el artículo anterior podrá interponerse dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación y causara la suspensión del acto hasta su total resolución.

Artículo 51.- En cuanto al recurso de inconformidad, lo no previsto en el presente Reglamento, se resolverá de conformidad con lo establecido en el Bando Municipal de Temoaya vigente, el Código Administrativo del Estado de México y Código Civil del Estado de México.



"2021. Año de la Independencia"
"2021. Año de la Consumación de la Independencia
y la Grandeza de México"



GACETA MUNICIPAL

AÑO: 3 NÚM: 22

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Temoaya.

Dado en Temoaya, Estado de México, a los 26 días del mes de marzo de 2021

LIC. NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

LIC. EN D. ADRÍN ALCÁNTARA BERMÚDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL.

TEC. EN ENF. GRISELDA FELIPE ALBINO
PRIMERA REGIDORA.

FRANCISCO GREGORIO BRUNO
SEGUNDO REGIDOR.

FRANCISCA GUADALUPE FELIPE
TERCERA REGIDORA.

MARCO ANTONIO GARCÍA GARDUÑO
CUARTO REGIDOR.



"2021. Año de la Independencia"
"2021. Año de la Consumación de la Independencia
y la Grandeza de México"



AÑO: 3 NÚM: 22

GACETA MUNICIPAL

ERIKA BALDERAS CARLOS
QUINTA REGIDORA.

C. PRIV. OTÓN SILVA GÓMEZ
SEXTO REGIDOR.

WENCESLAO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ
SÉPTIMO REGIDOR.

LIC. EN D. ABEL MARCIAL NICOLÁS
OCTAVO REGIDOR.

ROBERTO GUTIÉRREZ FABELA
NOVENO REGIDOR.

VERÓNICA DE LA CRUZ VICTORIANO
DÉCIMA REGIDORA.

LIC. EN D. RODOLFO ISAÍ GONZÁLEZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



"2021. Año de la Independencia"
"2021. Año de la Consumación de la Independencia
y la Grandeza de México"



GACETA MUNICIPAL

AÑO: 3 NÚM: 22

RAZÓN DE PUBLICACIÓN POR ESTRADOS

En Temoaya, Estado de México, a 5 de abril de 2021, el suscrito Secretario del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción XXXVI; 48 fracción III, 91 fracción V y XIII; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, procede a realizar la publicación del **Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Municipio de Temoaya**, para los efectos legales conducentes surtiendo efecto de difusión, haciendo de su conocimiento el contenido de la misma.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. EN D. RODOLFO ISAÍ GONZÁLEZ LÓPEZ
(RÚBRICA)